



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 811/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001351, Ent. N° 1012/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el gasto por concepto de Tasa del Despacho Nacional de Cargas a abonar a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME);

RESULTANDO: 1) que UTE es sujeto pasivo de la Tasa de Despacho Nacional de Cargas creada por el artículo 10 de la Ley 16.832 de fecha 17/6/1997, la cual se devenga por cada transacción que se ejecuta a través del Sistema Interconectado Nacional (SIN) y es recaudada por la ADME;

2) que con fecha 27/11/2020, la Gerencia de Sector Comercialización Mayorista y Regulación de UTE informó que a dicha fecha no se contaba con la Tasa del Despacho Nacional de Cargas (Tasa DNC) correspondiente al Ejercicio 2020, ni estaba aprobada la Tasa DNC para el año 2021, por lo que se entendió conveniente realizar una estimación del gasto por dicho concepto y ordenar el mismo, a efectos de disponer oportunamente de los fondos requeridos. Atento a la situación descrita, tomando como base una proyección de demanda de energía del SIN para el año 2021 (11.207.000 MWh) y considerando el valor de la Tasa DNC correspondiente al 2019 (5.431 \$/MWh), se estimó el gasto correspondiente en aproximadamente \$121:730.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que con fecha 1/12/2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal del Ente informó que el Objeto 263030 presenta créditos disponibles suficientes para comprometer el monto de \$121:730.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2021, y que dicho objeto se trata de una partida no limitativa de acuerdo con las normas de ejecución presupuestal previstas en el Decreto 326/018 de fecha 15/10/2018;

4) que con fecha 4/12/2020, el Gerente de Planificación de Abastecimiento y Medio Ambiente de UTE produjo informe en el que recogió lo expuesto en los Resultandos precedentes, y sugirió ordenar un gasto por el monto de \$ 121:730.000, a efectos de abonar la Tasa DNC a la ADME;

5) que por Resolución G.G N° 014/2021 de fecha 10/3/2021, el Gerente General de UTE ordenó el gasto de \$ 121:730.000 por concepto de Tasa DNC a abonar por el Organismo, correspondiente al Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4 de la Ley 16.832 del 12/6/1997 creó la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) como una persona pública no estatal, con el cometido de administrar el mercado mayorista de energía eléctrica;

2) que a su vez, el artículo 10 de la citada Ley establece que el Presupuesto de retribuciones personales e inversiones de la ADME será aprobado por el Poder Ejecutivo y financiado con el producido de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas (Tasa DNC) que se aplicará en ocasión de las transacciones que se ejecuten a través del Sistema Interconectado Nacional (SIN) creándose a tales efectos dicha tasa. El Poder Ejecutivo fijará el monto de la tasa y dispondrá de la totalidad del producido de la misma a los efectos establecidos por la Ley;

3) que UTE actúa en calidad de participante productor y también como participante consumidor del mercado, siendo por ello



TRIBUNAL DE CUENTAS

sujeto pasivo de la Tasa referida, la cual se devenga por cada transacción que se ejecuta a través del Sistema Interconectado Nacional y es recaudada por ADME;

4) que el artículo 2 del Decreto 395/007 del 24/10/2007, reglamentario del artículo 10 de la Ley 16.832, dispone que a partir del Ejercicio 2007, la Tasa del Despacho Nacional de Carga que financia el Presupuesto de ADME se calculará conforme al procedimiento que forma parte de dicho Decreto;

5) que de acuerdo con el citado Decreto, por las particularidades del sistema eléctrico nacional, sumadas a la crisis energética regional, no ha sido posible aplicar los procedimientos previstos en la reglamentación para formalizar y valorizar las transacciones a través del Sistema Interconectado Nacional, a las cuales aplicar la Tasa de Despacho Nacional de Cargas. En razón de ello, y ante la constitución de ADME y el cumplimiento de sus actividades, UTE ha solventado los gastos de funcionamiento de ADME de acuerdo con la finalidad estatuida en la norma legal;

6) que, en definitiva, el gasto que se remite en la oportunidad, encuadra en la normativa citada;

7) que la erogación fue ordenada por el Gerente General de UTE por una suma que excede el límite cuantitativo establecido para ordenar gastos en calidad de ordenador secundario (doble del límite de la licitación abreviada correspondiente al Organismo, artículo 29 literal b) del TOCAF). Sin perjuicio, por Resolución N° R. 20-1199 de fecha 6/8/2020, el Directorio delegó en dicha Gerencia la atribución de ordenador primario hasta el límite de la asignación presupuestal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del TOCAF, por lo que se concluye que, en el presente caso, el Gerente General actuó en ejercicio de atribuciones delegadas, sin perjuicio de que las mismas no fueron invocadas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

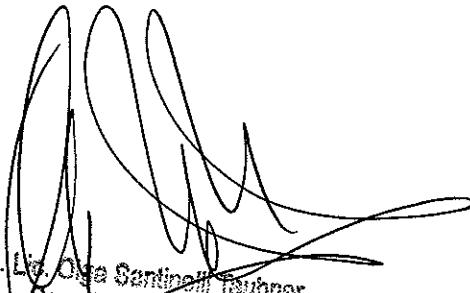
8) que complementando lo anterior, corresponde expresar que el artículo 124 del Reglamento de Actuación Administrativa de UTE establece: *“Los actos administrativos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas o subdelegadas deberán contener constancia de ello con señalamiento de la correspondiente resolución delegatoria, y se reputarán a todos los efectos como dictados por el órgano delegante”*. Conforme a ello, en lo sucesivo, la Administración deberá considerar el cumplimiento de la disposición citada, al momento de dictar actos administrativos en ejercicio de atribuciones delegadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta \$ 121:730.000, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 7) y 8) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delgado; y
- 5) Devolver las actuaciones.

bf


Crs. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General